

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, noveno (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2016-00033-00.
Demandante: DAIRA MERCEDES GARCÉS CASTAÑEDA.
Demandado: ELISA DEL CARMEN CISNEROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: Previo a dar trámite de los avalúos presentados por las partes, **SEÑALAR** las **10:00 a.m.**, del **09** de **JUNIO** de **2022**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 228 del C.G.P., en la cual **SE ORDENA CITAR** a los peritos, **JENNY PAOLA GUERRERO SARMIENTO** y **MARÍA JAQUELINE PARRA MORENO**, a fin de rendir sus interrogatorios bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de los dictámenes.

Las partes deberán ayudar a sus profesionales a que comparezcan a la audiencia antes citada, para lo cual se requiere a los apoderados, para que aporten los correos electrónicos de los peritos en caso de que no reposen dentro del expediente para que la secretaria del juzgado envíe las boletas de citaciones a las mentadas personas.

Se previene que frente a los apoderados no se admitirá solicitud de aplazamiento con fundamento en que deben atender otras audiencias, en razón, que, de ser así, deberán hacer uso de la facultad de sustituir el poder.

Igualmente, que la audiencia iniciará al primer minuto de la hora señalada de conformidad al numeral 1° del artículo 107 del C.G.P. Por tanto, todos aquellos que estén obligados a comparecer a esta audiencia deben hacerse presentes con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión¹, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso² para el buen desarrollo de la misma³.

¹ Inc 2° art 7 del Decreto 806 de 2020.

² Artículo 364 del C.G.P.

³ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la

El hecho de NO conectarse a dicha audiencia, puede acarrear consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y sancionatorias, por lo cual, se previene a las partes que, inclusive, pueden presentar excusa por hechos justificables anteriores a la misma para que sea aplazada, esto, aunado, a que de no conectarse se continúa con la audiencia⁴.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítase.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto del 23 de mayo de 2019 (fls 141 a 143 cdno ppal N° 2), esto es, corra el traslado que corresponda a la liquidación del crédito visible a folios 106 y 107 *ibídem.*, previo a dar trámite a la actualización de la liquidación crédito presentada por la parte actora., mediante escrito del 19 de febrero de 2021⁵, atendiendo que hay una actualización del crédito pendiente por resolver y que falta que se le corra traslado a la contra parte.

TERCERO: Una vez, venza el término del traslado, ingrese el expediente al despacho para proveer.

CUARTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones y mas cuando se trata de correcciones a las providencias máxime de reiterarlo en la Circular 001/2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

QUINTO: REQUERIR a la Secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los

autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁴ Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Acción de Tutela, radicación N° 11001-22-10-000-2017-00633-01, M.P. Luis Armando Toloza Villabona.

⁵ Fls. 191 a 197 del cdno ppal N° 3.

memoriales al despacho en su manual de funciones en los términos del artículo 109 del CGP maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 87.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 316737263413a8064dde2141a97cbe5d73952e0d824327d45773e55ea46da0cc
Documento generado en 09/05/2022 06:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>